Bogotá, D.C., 28 de noviembre de 2025

PARA: **FABIAN DARIO ROMERO MORENO**
Coordinador GIT de Contratación.

DE: **CESAR AUGUSTO ANGARITA DIAZ**
Supervisor del contrato CIT-708-2025.

TIPO DE SOLICITUD: Solicitud de suspensión del contrato CIT-708-2025

DATOS GENERALES			
No. DEL CONTRATO / CONVENIO	CIT-708-2025		
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	26/08/2025		
OBJETO	INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL, FINANCIERA Y CONTABLE PARA EL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE UN ESCENARIO DEPORTIVO RECREATIVO Y CULTURAL EN LA LOCALIDAD 1 ISLA DEL CASCAJAL EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA” DERIVADO DEL CONVENIO DE OBRAS POR IMPUESTOS SUSCRITOS POR EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y LOS CONTRIBUYENTES BANCO UNIÓN S.A. Y DATECSA S.A.		
CONTRATISTA / ENTE EJECUTOR	JVM INGENIERIA S.A.S BIC		
VALOR INICIAL	$ 388.912.937 M/CTE, IVA INCLUIDO		
ADICIÓN No. 1	SI ☐ N/A ☒	N/A	
ADICIÓN No. 2	SI ☐ N/A ☒	N/A	
VALOR TOTAL	$ 388.912.937 M/CTE, IVA INCLUIDO		
PLAZO INICIAL	8 MESES		
FECHA DE INICIO	5/09/2025		
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	2/07/2026		
MODIFICACIÓN No. 1	SI ☐ N/A ☒	N/A	
SUSPENSIÓN No. 1	SI ☒ N/A ☐	Suspender por treinta (30) días desde el 7 de octubre de 2025 hasta el 5 de noviembre de 2025	
SUSPENSIÓN No. 2	SI ☒ N/A ☐	Suspender desde el 6 de noviembre de 2025 hasta el 5 de diciembre de 2025	
DATOS DE LA SOLICITUD			
ADICIÓN	SI ☐ N/A ☒	N/A	
PRÓRROGA	SI ☐ N/A ☒	N/A	
SUSPENSIÓN	SI ☒ N/A ☐	Suspensión desde el 6 de diciembre de 2025 hasta el 12 de enero de 2026	
CESIÓN	SI ☐ N/A ☒	**NOMBRE DEL CESIONARIO**	

		C.C.
TERMINACIÓN ANTICIPADA	SI ☐ N/A ☒	N/A
MODIFICACIÓN (OTROSÍ)	SI ☐ N/A ☒	N/A
AVANCE FINANCIERO DEL CONTRATO	Valor del Contrato	$388.912.937
	Pagos realizados	$0.0
	Pagos pendientes Contribuyentes	$388.912.937
AVANCE FISICO DEL CONTRATO OBRA OBJETO DEL CONTRATO		0.0%

En mi condición de Supervisor del Contrato en referencia, de manera atenta solicito adelantar el trámite anteriormente señalado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

CAUSAS QUE DAN LUGAR A LA PRORROGA DE LA SUSPENSIÓN

1. *Mediante oficio JVM-DEPORTES708-026-2025 del 27 de noviembre de 2025 recibido vía correo electrónico, el representante legal de JVM INGENIERIA SAS BIC, CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE solicitó a esta supervisión continuar la SUSPENSIÓN del contrato de Interventoría No. CIT-708-2025, argumentando lo siguiente:*

   "(…) A continuación, se exponen las consideraciones que fundamentan la presente solicitud: Durante la vigencia de la prórroga anterior, el contratista de la consultoría avanzó parcialmente en la subsanación de las observaciones técnicas identificadas en los diferentes componentes del proyecto. No obstante, persisten factores críticos que deben ser atendidos antes de poder reactivar la obra y, en consecuencia, antes de poder reactivar las labores de interventoría en campo.

   1. Durante este periodo se celebraron mesas de trabajo técnicas con el consultor, logrando el cierre y aprobación de los componentes Arquitectónico, Hidrosanitario, Geotécnico y Estructural, que hoy cuentan con los requisitos técnicos para su validación definitiva.

   2. Sin embargo, el componente eléctrico continúa presentando vacíos sustanciales que obligan a su actualización conforme al RETIE vigente, incluyendo nuevas simulaciones luminotécnicas, memoria de alumbrado de emergencia conforme a RETILAP, planos firmados, diagramas unifilares actualizados, especificación del TGD, definición del SPD tipo 2, diseño de puesta a tierra, y planos de voz, datos y sonido.

   Esta información es indispensable para garantizar la coherencia técnica del proyecto y su futura certificación RETIE–RETILAP.

   3. De igual forma, estamos a la espera del presupuesto actualizado, derivado de los ajustes técnicos incorporados en los estudios y diseños. Un presupuesto actualizado es condición esencial para determinar el alcance real de la obra, garantizar la viabilidad financiera del proyecto y evitar reclamaciones o mayores costos no previstos.

La falta de estos elementos técnicos y financieros constituye una imposibilidad real para continuar con las labores normales de interventoría en campo, toda vez que no existe información técnica definitiva que permita validar actividades constructivas, revisar cantidades, aprobar procesos o realizar verificaciones de diseño frente a obra.

En tal sentido, la suspensión del contrato de obra, ya solicitada mediante oficio Cód. JVM-DEPORTES708-025-2025 requiere necesariamente la suspensión simultánea del contrato de interventoría, dada la dependencia funcional y operativa entre ambos contratos y la obligación de acompañamiento permanente que tiene la interventoría durante la ejecución de la obra.

Por lo anterior, esta interventoría solicita respetuosamente al Ministerio del Deporte la Suspensión del Contrato de Interventoría, por un término de treinta y ocho (38) días calendario, comprendidos entre el 6 de diciembre de 2025 y el 12 de enero de 2026, o hasta tanto se subsanen integralmente las causales técnicas y documentales descritas.

Esta prórroga permitirá contar con los diseños definitivos actualizados, las cantidades de obra reales y el presupuesto ajustado, garantizando el cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad y transparencia que rigen la contratación estatal. (…)"

2. Que el contrato de obra No. SIN 12 DE SEPTIEMBRE, actualmente se encuentra suspendido desde el 7 de octubre 2025 y hasta el día 5 de noviembre de 2025, previa aprobación de la interventoría, de solicitud elevada por el contratista para mantener suspendida la obra, debido a que no se han superado los problemas que dieron origen a la suspensión inicial, procede a suscribir la suspensión a partir del 6 de noviembre de 2025 y hasta el 5 de diciembre de 2025.

3. Que, el contrato de interventoría CIT-708-2025 se encuentra VIGENTE.

4. Que, el contrato de Interventoría CIT-708-2025, como consecuencia de la suspensión del contrato de obra arriba mencionada, se encuentra suspendida desde 7 de octubre hasta el 5 de noviembre de 2025.

5. Que, el contrato de Interventoría CIT-708-2025, como consecuencia de la suspensión del contrato de obra arriba mencionada, se encuentra suspendida desde 6 de noviembre hasta el 5 de diciembre de 2025.

6. Que, el contrato de Interventoría CIT-708-2025, como consecuencia de la suspensión arriba mencionado, el contrato tiene como fecha de reinicio automático el día 6 de diciembre de 2025.

7. Teniendo en cuenta lo anterior, es posible concluir que la presente solicitud de suspensión procede, toda vez que se cuenta con las herramientas que garantizan la continuidad y el debido cumplimiento del contrato, permitiendo la satisfacción de los fines del Estado, consagrados en el preámbulo, artículos 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia, generando bienestar a la ciudadanía y desarrollo en las ciudades.

CONSIDERACIONES DEL SUPERVISOR:

1. El Ministerio y los contribuyentes BANCO UNIÓN, DATECSA, el 28 de junio de 2023 suscribieron el convenio interadministrativo 972-2023 el cual tiene como objeto: EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 20227610090027 EN EL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 800-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO para la construcción y dotación de un escenario deportivo, recreativo y cultural en la Localidad 1 “Isla del Cascajal” en el Distrito Especial de Buenaventura, Valle del Cauca.

2. En cumplimiento a las obligaciones del convenio Interadministrativo 972-2023, los contribuyentes BANCO UNIÓN y DATECSA, realizaron la contratación de la gerencia del proyecto la cual seleccionaron a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PACIFICO PROPACIFICO.

3. La FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PACIFICO PROPACIFICO el 22 de julio de 2025 recomendó a los contribuyentes la selección del contratista de obra la cual se celebró por invitación privada y se seleccionó al Consorcio Pacifico WH 2025 como contratista de obra.

4. El Ministerio, con el fin de realizar el adecuado seguimiento al contrato de obra derivado y en cumplimiento de las obligaciones contraídas con la suscripción del convenio No. 972 -2023, contrató la interventoría del contrato de obra derivado, mediante el contrato CIT-708-2025, el cual tiene una vigencia hasta el 4 de junio de 2026.

5. Que, el contrato de interventoría fue suspendido hasta el 5 de noviembre de 2025.

6. Que, el contrato de interventoría fue suspendido por segunda ves hasta el 5 de diciembre de 2025

7. En la actualidad el convenio se encuentra vigente y los contratos derivados se encuentran de la siguiente manera:

CONTRATO	***CONVENIO COID 972-2023***	***CONTRATO DE INTERVENTORIA CIT 708-2025***	***CONTRATO DE OBRA SIN***
PLAZO INICIAL	*7/07/2025*	*OCHO (8) MESES*	*OCHO (8) MESES*
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	*28/06/2023*	*5/09/2025*	*12/09/2025*
VIGENCIA	*Hasta el 3 de mayo de 2026*	*Hasta el 2 de julio de 2026*	*Hasta el 9 de junio de 2026*

8. *La interventoría mediante oficio No. JVM-DEPORTES708-026-2025 del 27 de noviembre de 2025, realiza la solicitud de la Suspensión del Plazo de Ejecución desde el día 06 de diciembre de 2025 hasta el 12 de enero de 2026 debido a la no subsanación de las observaciones relacionadas en el estudio técnico.*

9. *En consecuencia, y debido a que el contrato de interventoría vela por la aprobación de los estudios y diseños suerte del contrato principal, es necesario realizar una suspensión al contrato de interventoría, para garantizar que los estudios cumplan con la normativa para su correcta construcción, durante toda su ejecución y su posterior liquidación, y que todos los procesos constructivos faltantes se desarrollen de forma idónea.*

10. *Conforme a lo expresado, esta supervisión informa que el contrato de obra derivado del convenio requiere asistencia de interventoría con el fin de cumplir el objeto del Convenio Interadministrativo No. 972 de 2023, por lo cual, es necesario efectuar la suspensión de la ejecución del contrato CIT-708-2025 en un tiempo de treinta y 8 días (38) días, hasta el 12 de enero de 2026.*

11. *Que, en Sentencia del Consejo de Estado, con radicado 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434) del 11-Abr-2012, se señaló que:*

    "...La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.

    La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes12, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo...".

12. *Que, en Concepto dado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, proferido mediante radicado No. 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 05-Jul-2016, se señaló lo siguiente:*

    "...Del Concepto 2263 cuyos apartes fueron parcialmente transcritos y resumidos, se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante. (…) Pero también puede ocurrir que, como se verá enseguida, sin acometer ninguna modificación solemne del contrato, la fecha de terminación varíe con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual, mediante el uso de la suspensión como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor,

de caso fortuito o de interés público, que de forma suficiente y justificada originen un estado de parálisis del contrato estatal (de las obligaciones necesarias para la consecución de la obligación principal). Modificación y suspensión son figuras que pueden estar precedidas por situaciones que imposibilitan la continuidad en la ejecución del contrato. Ambas comparten la finalidad del interés general y son supuestos ciertamente excepcionales, ya que la regla general -y el escenario ideal-, es el cumplimiento de los plazos y la ejecución impecable del contrato. Sin embargo, es preciso aclarar que no existen elementos comunes entre la modificación de los contratos estatales y la suspensión de los contratos, distintos a los puntos de encuentro antes expuestos..."

13. *Que, la firma interventora es consciente de su rol y sus responsabilidades, que igualmente conoce las obligaciones que ha pactado con MINDEPORTE en el contrato, por consiguiente, desplegará lo necesario para apoyar, monitorear, inspeccionar, requerir, conminar, denunciar, y todo lo que sea necesario en pro de la terminación del proyecto.*

14. *Que la suspensión del plazo de ejecución no debe ser entendida como una ampliación temporal de la etapa de ejecución del contrato y obra que se derivan, sino como un vehículo establecido por las partes y actores, para establecer condiciones que permitan la culminación de los proyectos.*

    Teniendo en cuenta lo anterior, es posible concluir que la presente suspensión del plazo de ejecución es procedente, toda vez que se cuenta con las herramientas que garantizan la continuidad y el debido cumplimiento del contrato, permitiendo la satisfacción de los fines del Estado, consagrados en el preámbulo, artículos 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia, generando bienestar a la ciudadanía y desarrollo en las ciudades.

El balance financiero se detalla a continuación:

Valor contrato (Aportes Ministerio)	***Valor (Aporte Contribuyentes)***	***Valor Total Contrato***	***Valor pagado Ministerio***	***Valor por pagar Ministerio***	***Valor por pagar Ente Ejecutor***
$ 0.0	*$ 388.912.937*	*$ 388.912.937*	*$0.0*	*$0.0*	*$ 388.912.937*

SOLICITUD

Así las cosas, conforme a lo anteriormente expresado se solicita la siguiente modificación:

1. Suspender del plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. CIT-708-2025, desde el 6 de diciembre de 2025 hasta el 12 de enero de 2026.
2. Que teniendo en cuenta lo anterior, el contrato tendrá como nueva fecha de terminación el día 9 de agosto de 2026.

Conforme a la cláusula 9 del contrato de interventoría, el contratista se compromete a actualizar las respectivas garantías del contrato, con ocasión a las modificaciones realizadas.

Es de importancia mencionar que esta supervisión, corroboró la información mencionada por la firma interventora y que los documentos entregados en la solicitud hacen parte de la solicitud de prórroga del contrato de consultoría.

Que las partes, atendiendo el principio de la autonomía de la voluntad consagrada en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, consideran pertinente realizar la presente modificación.

Es de importancia mencionar que esta supervisión, corroboró la información mencionada por la firma interventora y que los documentos entregados en la solicitud efectuada por la empresa contratista hacen parte de la solicitud de suspensión del contrato de Interventoría.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO ANGARITA DIAZ
Supervisor

Vo. Bo. Fabricio José Guzmán Martínez
Director recursos y herramientas del SND (E)

Proyectó: Silvio Soto Lagares – Apoyo Técnico GIT Infraestructura
Revisó: Iván Darío de Jesús Castro Diaz – Apoyo jurídico GIT Infraestructura
Anexos: Solicitud de suspensión interventoría.